

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- Origen de la línea: Entre los apoyos números 355 y 356 de la línea San Fernando-Medina.
- Final de la misma: Subestación de Puerto Real.
- Tensión de servicio: 66 KV.
- Tipo de línea: Trifásica.
- Longitud en kilómetros: 5,246.
- Conductor: Aluminio-acero de 182 milímetros.
- Materiales: Nacionales.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cádiz, 31 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—5.401-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 kV., de 120 metros de longitud con origen en otra línea de igual tensión de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» y con término en el centro de transformación a instalar en la industria de «Autoservicios» situada en el kilómetro 35 de la carretera La Coruña-Santiago, en el término municipal de Ordenes, de 30 kVA. de potencia; relación de transformación, 15.000 ± 5 %/220-127 voltios, para suministrar energía eléctrica a la misma, que son propiedad de la Sociedad «Tacos, S. L.» en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 3 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe Int., Gonzalo Arias-Paz Herrán.—616-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica y la estación transformadora que se citan, para mejorar el servicio eléctrico en los Ayuntamientos de Mugardos y Fene, y se declara la utilidad pública en concreto de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.143, incoado a instancia de la Sociedad «Pérez Porto, S. R. C.», con domicilio en el lugar de Campolongo, del Ayuntamiento de Puenteume, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de una línea de transporte de energía eléctrica a 15 kV., de 450 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión, en el lugar de Piñeiro, del Ayuntamiento de Mugardos, y con término en la estación transformadora a instalar en el lugar de Limodre, del Ayuntamiento de Fene, a inmediaciones de la carretera de Mugardos a Puenteume tipo interior, en cascita, de 100 kVA.; relación de transformación, 15.000 ± 5 %/230-133 voltios.

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y número tres del artículo 7.º y artículo 12 del Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

1.º Otorgar la correspondiente autorización administrativa a la Sociedad «Pérez Porto, S. R. C.» para la instalación eléctrica de referencia, sin perjuicio de las condiciones que deban

imponerse en la aprobación del proyecto de ejecución conforme a los Reglamentos técnicos en la materia y a los condicionados establecidos por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y por la Compañía Telefónica Nacional de España, que son los Organismos que tienen a su cargo los bienes o servicios afectados por dicha instalación.

2.º Declarar la utilidad pública en concreto de la referida instalación eléctrica, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en su Reglamento de 20 de octubre del mismo año.

3.º Disponer que esta Resolución sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de La Coruña, y notificada reglamentariamente a los interesados, debiendo significarles que contra la misma pueden reclamar ante la Dirección General de la Energía dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 revisada por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre. También se dará traslado de la misma a los Organismos que han intervenido en el expediente.

La Coruña, 20 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—619-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de perfiles de acero laminados en caliente para la fabricación de estructuras de acero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de perfiles de acero laminados en caliente, a utilizar en la fabricación de estructuras de acero con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Metalúrgicos Secundaria, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga (camino Torre del Río s/n.), en régimen de admisión temporal para la importación de perfiles de acero laminados en caliente, en forma de doble «T» de ala ancha (P. A. 73.11B2.a.I.B.), a utilizar en la fabricación de estructuras metálicas de acero para la construcción de una batería de cok (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mil kilogramos (1.000 kilogramos) de perfiles doble «T», calidad 1PB, altura 300 milímetros y peso por metro lineal de 121.680 kilogramos, aproximadamente, que se computen a la exportación (longitudes: 10.543, 10.155, 10.910, 10.696 y 10.565), se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil sesenta y dos kilogramos con veinte gramos (1.062.020 kilogramos) de perfiles de acero laminados en caliente en forma de doble «T» calidad UST 37-1. Composición química: Carbono, 0,2 por 100; fósforo, 0,07 por 100, y azufre, 0,05 por 100, de las siguientes dimensiones y pesos unitarios:

Dimensiones	Número de piezas	Peso unitario
— — — — —	— — — — —	— — — — — —
Metros		Kilogramos
0,3 x 10,70	12	1.302
0,3 x 10,30	50	1.253,3
0,3 x 11,06	8	1.345,8
0,3 x 10,85	34	1.322,2

Se consideran subproductos aprovechables el 5,84 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Málaga, camino Torre del Río, s/n.

La importación se llevará a cabo por «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» de Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 132.942 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga, marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana matriz de Málaga.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ignis Ibérica, S. A.», por Orden de 20 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir nuevos productos entre los artículos de importación, y entre los de exportación, nuevos modelos de frigoríficos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6254, línea 22 de la primera columna, donde dice: «Placa fijación bulbo termostato», debe decir: «Placa fijación termostatos».

En la página 6256, línea 48 de la primera columna, donde dice: «Cinta doble adhesiva, 2.570 gramos», debe decir: «Cinta doble adhesiva, 2.570 metros».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,502	69,712
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,581	12,618
1 libra esterlina	168,132	168,638
1 franco suizo	17,018	17,069
100 francos belgas (*)	140,047	140,468
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,153	11,186
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,459	13,499
1 corona danesa	9,274	9,301
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,566	16,615
100 chelines austriacos	278,158	278,995
100 escudos portugueses	244,200	244,935

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE
INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de inversiones en estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar, a través del sistema de subvenciones, el aprovechamiento de este sentido de las zonas de montaña, y vista la experiencia obtenida en pasados años, se estima procedente la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar proyectos que se refieran a inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo, se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve y demás instalaciones complementarias, en estaciones invernales de montaña, subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con cargo a los conceptos presupuestarios para esta clase de atenciones de la sección 24, en el presente ejercicio de 1971.

Artículo 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en una de las siguientes zonas:

- Zona 1.ª: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.ª: Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.ª: La Molina (Gerona).
- Zona 4.ª: Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.ª: Sallent de Gallego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Segunda.—Las obras e instalaciones subvencionables habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesquíes y telesillas).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—La cuantía máxima de la subvención no podrá rebasar ninguno de los siguientes límites:

- Tipo a) Veinte por ciento del presupuesto.
- Tipo b) Veinticinco por ciento del presupuesto.
- Tipo c) Cincuenta por ciento del presupuesto.
- Tipo d) Veinte por ciento del presupuesto.

Cada una de las zonas enumeradas en la base primera puede solicitar hasta el máximo de 10.000.000 de pesetas, que puede aplicar a cualquiera de las tipificaciones señaladas, conforme a su plan de necesidades.

Para la debida coordinación de las peticiones, con independencia de su concesión individualizada, cada una de las cinco zonas preferentes actuará con el carácter de agrupación de promotores y presentará el plan general de proyectos de instalaciones de la misma. En las restantes, si no pudieran constituirse dentro del plazo al que se refiere la base 8.ª, la agrupación de promotores y para que pueda tener efectividad la concesión de las subvenciones, se admitirán excepcionalmente las peticiones independientes de cada uno de los promotores.

Cuarta.—El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.

Quinta.—Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, a quienes no afecte lo prevenido en la letra l) de la base séptima.

Sexta.—Las adquisiciones subvencionadas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años, a partir, en ambos casos, de la fecha de concesión de la subvención.

Séptima.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, los siguientes documentos: